

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301020160074402**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el cual, en providencia del 10 de diciembre de 2021, revocó el ordinal 4° de la sentencia proferida por este Juzgado el 10 de junio de 2021 [corregida el 14 de julio], y confirmó en lo demás la decisión adoptada dentro del asunto de la referencia.

En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 046 hoy 04 de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
KLGP Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301120170025900**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, el cual, en proveído del 04 de marzo del 2022, revocó la sentencia proferida el 15 de junio de 2021, por este Despacho judicial, en el asunto en referencia.

En firme la presente providencia, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 046 hoy 04 de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

**KLGP**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301120180063200**

Toda vez que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho [\$ 12'137.515.00], se encuentra ajustada a derecho, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remítase a los juzgados de ejecución para lo correspondiente a su competencia, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 046** hoy **04** de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

**KLGP**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301120190027800**

Téngase en cuenta, para los efectos legales pertinentes, lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, la cual, en proveído del 06 de abril del 2022, revocó el fallo de tutela proferido el 09 marzo de 2022 por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, y declaró improcedente el amparo de tutela por las razones allí expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 046** hoy **04** de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**

**KLGP**

**Secretario**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**REF.: 11001310301120200018200**

Para resolver sobre la solicitud efectuada por la parte demandante, relativa a que se requiera a la sociedad Hitos Urbanos S.A.S., para que se pronuncie sobre el oficio N°490 del 30 de septiembre de 2020, y tomando en consideración que a la fecha no se ha allegado respuesta, como así da cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la precitada sociedad para que dé respuesta al mismo, el cual guarda relación con el embargo y retención de los créditos que tenga a su favor JA.ROL.SAS, conforme a la cautela decretada en proveído del 31 de julio de 2020.

Por Secretaría ofíciase conforme a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 046** hoy **04** de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
*KLGP* Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

*Exp. No.* 11001310301120220010400  
*Clase:* Verbal  
*Demandante:* Rafael Malagón Flórez y otra.  
*Demandado:* Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S. A.

**I. ASUNTO**

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda de la referencia.

**II. ANTECEDENTES**

1. Por auto del 19 de abril de 2022, la presente demanda fue inadmitida para que, dentro del término legal correspondiente, la parte interesada, entre otros, se allegará poder especial, como mensaje de datos de las personas que conformaban el extremo activo de la acción [Artículo 5 Decreto 806 de 2020], que faculte suficientemente a quien radicó la demanda [Artículo 74 C.G.P.].

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

**III. CONSIDERACIONES**

1. De entrada se advierte que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento a los requerimientos efectuado en el auto inadmisorio

referido, razón por la cual, impera el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *ídem*, como pasará a dilucidarse.

**1.2.** De conformidad con el numeral 1° del artículo 84 de la obra procesal en cita, a la demanda debe acompañarse *“El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.”*, a su turno el artículo 74 *ejusdem*, consagra que *“[...] El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”*

De igual forma, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5°, señala que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento [...]”* Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, *deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.* [subraya por fuera del texto].

Con el escrito subsanatorio no se allegó poder en los términos solicitados, porque no se adosó como mensaje de datos del poderdante, esto es, de su correo electrónico registrado como de notificaciones.

**1.2.** Asimismo, se advierte que a pesar de que el accionante dice que Diana Lucia Malaver Carvajal es cesionaria del 50% del título valor objeto de reposición, no adecuó la demanda en tal sentido.

**2.** Lo anterior permite concluir, como ya se advirtió, que no se encuentra satisfechos los requerimientos efectuados por esta instancia judicial, pues el líbello incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse

requerido al extremo interesado para que lo adecuara y observara lo de ley.

3. En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se anticipó, para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2. **DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

3. **DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>046</u> hoy 04 de mayo de 2022</p> <p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>
---

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.1100131030112022011000**

Por auto del 19 de abril de 2022, notificado por estado del 21 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, el término concedido venció en silencio. En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*. Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, sí es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DÉJENSE** las constancias de rigor por parte de secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046, hoy 04 de mayo de 2022.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.110013103011202200012200**

Toda vez que la demanda de la referencia reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. **contra** Germán Javier Gutiérrez Martínez, por las siguientes sumas:

**A. Por el Pagaré N° 20744001621-20756117149, correspondiente a la obligación No. 20744001621.**

1.1) \$6.532.327.50 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**B. Por el Pagaré N° 20744001621-20756117149, correspondiente a la obligación No. 20756117149.**

1.1) \$166.144.746, 00 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre las cantidades antes mencionada, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, 1.5 la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el numeral 2º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) RECONOCER personería para actuar al abogado Álvaro Escobar Rojas como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en ESTADO No. 046 hoy 04  
de mayo de 2022

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.11001310301120220012600**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder en el que faculte a su apoderado judicial para instaurar la acción contra el señor Miguel Ángel Gutiérrez Martínez en calidad de heredero determinado de José Simón Gutiérrez González [q.e.p.d.], tal y como se indicó en el libelo introductor, pues, en el poder allegado no se incluyó al citado sujeto procesal.

2.) Indíquense los linderos actualizados del predio objeto de usucapión. Téngase en cuenta que se trata de un requisito adicional de la demanda cuando ésta versa sobre bienes inmuebles, como así lo establece el artículo 83 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 046 hoy 04 de mayo de 2022

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.110013103011202200012800**

Presentada la demanda y como quiera que reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. **contra** Fernando Ramírez Salgado y Sandra Patricia León Rodríguez, por las siguientes sumas:

#### **1. Por el pagaré N° 9622558385.**

1.1) \$95.307.987,50 M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. **contra** Construcciones Ferglad y Cía. Ltda., Carlos Arturo Ramírez Salgado, Gladys Salgado de

Ramírez, Ricardo Ramírez Salgado y Fernando Ramírez Salgado, por las siguientes sumas:

**1. Por el pagaré N° C-7449600979204.**

1.1) 1140.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$344.483,38M/cte, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2. Por el pagaré N° C-7449601028555.**

2.1) 2210899.3000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$667.968.835,37 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.) 10999.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$3.323.258,55, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**3. Por el pagaré N° C-001307449601219261.**

3.1) 366013.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$110.581.854,24 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.) 1820.9000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$550.140,14, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **4. Por el pagaré N° C-001307449601218792.**

4.1) 163535.7445 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$49.408.302.22 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

4.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3.) 813.5000UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$245.779,01, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **5. Por el pagaré N° C-001307449601218628.**

5.1) 108981.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$32.926.109,49 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

5.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3.) 542.100 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$163.782,18, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **6. Por el pagaré N° C-001307449601218453.**

6.1) 119827.0133 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$36.202.784,32 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

6.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3.) 596.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$180.127,16, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **7. Por el pagaré N° C-001307449601217653.**

7.1) 1548637.1535 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$467.882.619,46 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

7.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.3.) 7704.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$2.327.815,78, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **8. Por el pagaré N° 001307449601212894.**

8.1) 417598.9000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$126.167.234,70 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

8.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.3.) 2077.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$627.695,73, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **9. Por el pagaré N° C-001307449601211961+.**

9.1) 750215.9000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$226.659.278,87 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

9.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.3.) 3732.4000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.127.652,84, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **10. Por el pagaré N° C-001307449601211383.**

10.1) 906621.0000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$273.913.232,27 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

10.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.3.) 4510.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.362.766,83, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **11. Por el pagaré N° C-001307449601219360.**

11.1) 134948.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$40.771.460,18 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

11.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.3.) 671.3000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$202.816,78, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **12. Por el pagaré N° C-001307449601209676.**

12.1) 654993.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$197.890.203,40 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

12.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.3.) 3258.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$984.505,83, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **13. Por el pagaré N° C-001307449601209114.**

13.1) 784466.7000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$237.007.315,52 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

13.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.3.) 3902.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.179.135,01, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **14. Por el pagaré N° C-001307449601208371.**

14.1) 1572933.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$475.223.042,01 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

14.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.3.) 7825.7000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$2.364.342,74, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **15. Por el pagaré N° C-001307449601199471.**

15.1) 932111.7249 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$281.614.627.73 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

15.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.3.) 4637.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.401.136,76, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**16. Por el pagaré N° C-001307449601164566.**

16.1) 397407.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$120.066.779,05 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

16.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.3.) 1977.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$597.332,13, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**17. Por el pagaré N° C-001307449601155077.**

17.1) 477744.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$144.338.657,52 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

17.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.3.) 2376.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$718.091,65, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**18. Por el pagaré N° C-001307449601142935.**

18.1) 600267.4000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$181.356.028,33 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

18.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.3.) 2986.4000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$902.267,29, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**19. Por el pagaré N° C-07449601137497.**

19.1) 44424.4000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$13.421.739,62 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

19.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.3.) 220.9000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$66.739,50, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **20. Por el pagaré N° C-07449601122770.**

20.1) 973382.4000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$294.083.546,95 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

20.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.3.) 4842.7000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.463.102,67, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **21. Por el pagaré N° C-07449601109934.**

21.1) 984511.5000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$297.445.930,74 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

21.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.3.) 4898.0000UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.479.810,21, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **22. Por el pagaré N° C-07449601102202.**

22.1) 823244.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$248.722.953,01 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

22.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.3.) 4095.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.237.445,21, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

## **23. Por el pagaré N° C-7449601088666.**

23.1) 866350.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$261.746.400,72 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

23.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.3.) 4310.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.302.220,90, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **24. Por el pagaré N° C-7449601072751.**

24.1) 655172.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$197.944.132,78 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

24.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.3.) 3259.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$984.807,95, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **25. Por el pagaré N° C-7449601065219.**

25.1) 822269.0000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$248.428.350,53 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

25.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.3.) 4090.9000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.235.964,80, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

#### **26. Por el pagaré N° C-7449601056788.**

26.1) 349161.3000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$105.490.497,43 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

26.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **27. Por el pagaré N° C-7449601050518.**

27.1) 852333.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$257.511.508,98 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

27.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.3.) 4240.5000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.281.162,76, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**28. Por el pagaré N° C-7449601047977.**

28.1) 745678.1000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$225.288.294,23M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

28.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.3.) 3709.8000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.120.824,81, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

**29. Por el pagaré N° C-7449601041400.**

29.1) 1038817.7000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$313.853.213,14 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

29.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.3.) 5168.2000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$1.561.444,49, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

### **30. Por el pagaré N° C-7449601039560.**

30.1) 665181.6000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$200.968.256,97 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

30.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.3.) 3309.3000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$999.823,59, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

### **31. Por el pagaré N° C-001307449601210765.**

31.1) 1460965,3000UVR UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivale a \$441.394.725,65 M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

31.2.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, esto es, máxima legal permitida para este tipo de créditos, desde el 1º de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.3.) 7268.5000 UVR, que para la fecha de presentación de la demanda 25 de abril de 2022 equivalen a \$2.195.998,47, por concepto de los intereses remuneratorios adeudados.

32.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 230-181601, 230-229223, 230-229224, 230-229225, 230-229226, 230-229228, 230-229229, 230-229231, 230-229232, 230-229233, 230-229234, 230-229235, 230-229238, 230-229239, 230-229240, 230-229241, 230-229243, 230-229244, 230-229245, 230-229246, 230-229247, 230-229248, 230-229249, 230-229250, 230-229251, 230-229252, 230-229253, 230-229254, 230-229255, 230-229256, 230-229257, 230-229258, 230-229259, 230-229260, 230-229261, 230-

229262, 230-229263, 230-229264, 230-229265, 230-229266, 230-229267, 230-229268, 230-229269, 230-229271, 230-229272, 230-229273, 230-229274, 230-229275, 230-229276, 230-229277, 230-229278, 230-229279, 230-229280, 230-229281, 230-229282, 230-229283, 230-229284, 230-229285, 230-229287, 230-229288, 230-229289, 230-229290, 230-229291, 230-229292, 230-229294, 230-229295, 230-229296, 230-229297, 230-229299, 230-229301, 230-229302, 230-229303, 230-229304, 230-229305, 230-229306, 230-229308, 230-229310 y 50C-386799. Ofíciase a las oficinas de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición de los inmuebles.

**SEXO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT'S o cualquier otro instrumento de depósito, en las entidades mencionadas en el numeral 4º del escrito de medidas cautelares, donde la parte demandada sea titular. Límitese la medida a la suma de \$8.977.000,000,oo M/Cte., por secretaría líbrese oficio a las aludidas entidades, en la forma indicada en la solicitud de medidas cautelares, advirtiéndoles que deberán tener en cuenta las normas que regulan los límites de inembargabilidad. Adviértaseles que la cautela no podrá recaer sobre los bienes señalados en el artículo 594 del C.G.P. Secretaría oficie de conformidad.

**SÉPTIMO: DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 230-122616, 230-122786, 230-157884, 230-173385, 230-140178, 50C-1797874 y 50C-1797881 y la cuota parte del 230-149154, denunciados como de propiedad de la sociedad demandada. Ofíciase por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

**OCTAVO: DECRETAR** el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 230-147446 y 230-147449, denunciados como de propiedad de Ricardo Ramírez Salgado. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

**NOVENO: DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20715543 y 50N-20715835 y la cuota parte del 50N-20715555, denunciados como de propiedad de Sandra Patricia León Rodríguez. Oficiése por Secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Una vez inscrita la medida de embargo, se decidirá sobre su posterior secuestro.

**DÉCIMO: DECRETAR** el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos descritos en los numerales 18 a 24 del escrito de medidas cautelares. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente limitando la medida en la suma de \$8.977.000.000,00. M/Cte.

**DECIMO PRIMERO: LIMITAR** las medidas cautelares a las decretadas de conformidad con el inciso 3º del artículo 599 del estatuto procesal general, una vez se obtenga respuesta se analizará si procede el decreto de las restantes.

**DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER** a la abogada Jannethe Rocío Galavis Ramírez como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046, hoy 04 de mayo de 2022.  
  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JACP

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.11001310301120220013000**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. **contra** RB Transporte & Logística S.A.S. y Ruthby Ariza Arcila por las siguientes sumas de dinero:

#### **1.1. Contrato Leasing No. 005-03-0000001197**

1.1.1. La suma de \$61'120.000 por concepto de los cánones causados entre el 15 de noviembre de 2019 al 15 de abril de 2022.

1.1.2. Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas que componen el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas y hasta que se efectúe su pago.

1.1.3. Por los cánones que se generen desde la presentación de la demanda, junto con sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta que se verifique su pago.

## **1.2. Contrato Leasing No. 005-03-0000001185**

**1.2.1.** La suma de \$97'224.855 por concepto de los cánones causados entre el 21 de enero de 2020 al 21 de abril de 2022.

**1.2.2.** Por los intereses moratorios respecto de cada una de las cuotas que componen el numeral anterior, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellas y hasta que se efectúe su pago.

**1.2.3.** Por los cánones que se generen desde la presentación de la demanda, junto con sus respectivos intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Alejandra Sierra Quiroga como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 046 hoy 04 de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Exp. N°.11001310301120220013200**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) El extremo activo deberá aportar certificado especial de registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5° del artículo 375 *ibídem*.

2.) Amplíense los hechos del libelo introductor, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ingresó a poseer el inmueble objeto de la presente acción.

3.) Indíquense los linderos generales y especiales actualizados del predio objeto de usucapión. Téngase en cuenta que se trata de un requisito adicional de la demanda cuando ésta versa sobre bienes inmuebles, como así lo establece el artículo 83 del estatuto general del proceso.

4.) Sin que sea una causal de inadmisión, adecue la prueba testimonial deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del estatuto procesal general.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 046** hoy 04 de mayo de 2022

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario